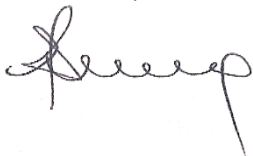


2023-338
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **JESUS MANUEL OLIVEROS MANTILLA** identificado con C.C. 1.098.785.275, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 900.816.822-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- A partir del hecho DECIMO en adelante la parte demandante debe reformular este acápite puesto que algunos de los numerales no constituyen un hecho que sirva de relato para reconstruir el presente caso, ni tampoco están redactados en tal sentido. De esta manera se insta al apoderado de la parte demandante para que reorganice este acápite y suprima los valores e información que no hace parte del mismo y complemente los datos que no fueron explicados en detalle. Asimismo, se advierte que los valores adeudados al trabajador por parte del empleador no constituyen un hecho.
- El hecho QUINTO debe complementarse indicando los días de la semana en que laboraba el trabajador y que día de la semana o del mes se tomaba el descanso remunerado.
- El hecho VIGESIMO QUINTO debe complementarse indicando el sentido de la respuesta a la petición.
- El hecho VIGESIMO SEXTO debe suprimirse puesto que no es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- En el acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS deben suprimirse los valores adeudados por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, recargos, horas extras y demás conceptos, por lo tanto, se deben reformular las pretensiones declarativas CUARTA a DECIMO SEPTIMA.

2023-338
ORDINARIO LABORAL

- Se debe reformular la PRETENSION DECIMO QUINTA indicando el periodo que se adeuda o en que se causó de ese concepto.
- Se debe reformular la PRETENSION DECIMO SEXTA indicando el periodo que se adeuda o en que se causó de ese concepto.
- Se debe reformular la PRETENSION DECIMO SEPTIMA indicando el periodo que se adeuda o en que se causó de ese concepto.
- Las pretensiones condenatorias deben ser enumeradas una a una.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 138** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria